

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 31

Cuaderno No. 531

Año 1774.

No. de hojas útiles 57.

Autos seguidos por doña María Celedonia Roldán
demandando posesión del Aniversario fundado por
D. José Coopero de Parga.

Clasificación Cabildo.

CA-30 A

CAJ B4

DOC 1191

f 57 (titular)

Causas Civiles.

Letra R. Legajo # 86, cuaderno # 1784.

Auto. y Sigue

da
D. Maria Telesoria Rob-
257

ran. Sobre la po-
cesion de un terri-
torio

en el Sr. D. Juan
D. Juan. Foxon

da = Aleson

D. Juan An-
tonio Mcaia

es no

Andres de
Sandoval

his

1779



1124

Legajo

Classific



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVI PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Maria Leodonia de la Cruz
Escritura de don Juan Lopez Polanco, Coleccion de don
torio de don Carlos pariente de don Juan de la Cruz
forma de don Juan de la Cruz, y en la ciudad de Santiago de
de y muerte de don Juan de la Cruz, el 1672, otorgo don Juan de la Cruz
coopero para, mandando que se fundase en esta ciudad un colegio de
que se fundase en esta ciudad un colegio de
de don Juan de la Cruz, y en la ciudad de Santiago de
alli designa haciendo los llamamientos de don Juan de la Cruz
y Capellanes de la Parroquia de don Juan de la Cruz, y de la Parroquia de
todos nombrando a don Juan de la Cruz al Guardian que
fuese de este Colegio de don Juan de la Cruz, y de la Parroquia de
zose la imposición, y en debiendo de las rentas reco-
nocio de don Juan de la Cruz, quatro mil y quinien-
tos pes. sobre una chacarica, de don Juan de la Cruz, y de la Parroquia de
tierras, y de la Parroquia de don Juan de la Cruz, y de la Parroquia de
Amacae. en estos todos los Guardianes, y de la Parroquia de
nes, y hauiendo subido el Guardian de don Juan de la Cruz, y de la Parroquia de
com. to hizo este subreban. de los nombramientos
respectivos. Fallecio el ultimo Capellan de don Juan de la Cruz,
que fue don Juan de la Cruz, y de la Parroquia de don Juan de la Cruz,
Domingo. En este estado el Padre Fray Juan de la Cruz,
no fando Guardian que fue de don Juan de la Cruz, y de la Parroquia de
bento usando de la facultad que tiene, y de la Parroquia de
hallando en mi hijo la Salva de la Parroquia de don Juan de la Cruz,
digo que requiere la fundacion qualquier son
la descendencia inmediata de don Juan de la Cruz, y de la Parroquia de
los Naturales del Reyno de Galicia.

Lo nombró J. Capellan segun todo conu-
to presentado de los Documentos q. presento con el Juram-
to de los Doum. ^{tos} y solemnidad necesaria. Lo en la forma de
to y visto: de nombram. hubiera dicitado la D. e. v. n.
pachete a esta p. del Arribensario p. para el dia
el mandam. hoy me ha sido imposible encon. xan el
de posesion que se me am. ^{to} J. de Arribensario

Segun tambien lo fizo a Dios nuestro
Señor afortunado el Jur. Solo
he cono. y en esta Ciudad.

M. pido y duplico que hauiendo por pre-
en ellos y en representados los Documentos de despache
ñal de ella se no. a. p. con. visto el mandamiento
refiere a los fin. ^{tos} de Arribensario referen-
cia de las fin. ^{tos} y q. en señal de ella se notifique
y sobre q. canga a los Inquilinos de las fincas en un
el referido Arribensario lo reconocan p. tal Capellan
venario, le se acudan con los Respetivos Arribensario
conocan y acurrieros q. ven de Justicia que pido
dan con los res. ^{tos} de Arribensario

D. Maria Teledonia Tolrang

pectivos aacenda
mi, entendiendo
de todo sin pen-
juicio de tenencia
de mejor dia tonga y quatro. el 8.º Mze de Campo Arribensario
En la Ciu. de los Rios del Peru en Vein-
te de Dic. de mill setecientos setenta
y quatro. el 8.º Mze de Campo Arribensario
Dati a la forma, el dia de S.º Jago, y
Alcalde Ordinario de esta Ciu. y sus
jurisdiccion J. de M. = O. p. q. ha.
bia y los p. presentados los Docu-
mentos, y. Haciendo lo visto: Man-
do se despache a esta p. el manda-
miento de posesion, q. pide, al Arri-
bensario, contenido, en ellos, y en

EE

Señal de ella, Mando se notifique
a los arqui linos, a las fincas, que
se emulcian, y sobre el cargo de
Pfeido Anicisario, a vacacion
clan, y a curdan, con los P. oecti o
Haxendari. entendiendose todo
sin sea juicio de tercero q' mejor de
tempa. vasi lo pro bto, mando
firmado con paxca de Antonio
Antonio Arcaya ~~Arca~~ de esta
Ciud

Jorondar

Anterrei
Indres de Bandoval
Ene de S. M. y P.

En la Ciudad de la Reyes del Peru en veinte y tres
de Diciembre de mil seiscientos setenta y quatro
años Yo el Rey. Ley notifique Chive saber
el Auto de arriba a D. Targa Nova de Salazar
Mujer legitima del Conde de Bandonav a quien
se deva Ciudad en su persona de ley

Xabano Tefada
Rey.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Doña Doña Maria Teledonia Soldan
Madre legitima de Don Francisco Lopez Soldan en la mejor forma de Derecho por su antecesor, y digo: que el referido mi hijo es nombrado Capellan de su Aniversario Patronato de Legor, que mandó fundar Don Joseph de Panga, en una clara clausula de su Testamento para pedir la posesion necesito de esta ultima disposicion como, que es Documento esencial en la materia; su otorgamiento fue en el año de mil setecientos

cientos y setenta, y tres ante
Alonso Martin Palacios Escri-
bano Publico y haviendo subscrito
en el Oficio de este Escrivano
Josef de Fircoche = Aueramen-
ced pido, y Suplico, se vista de
mandar, que el Escrivano, Josef
de Fircoche, medi Testimo-
nio de la Clavula de Funda-
cion del Aniversario en que
nombró por ultimo Patron
al Padre Guardian del Con-
vento de Recoletos de San
Francisco de Esta Ciudad
con pie y Caverna del Testa-
mento de Josef Copero de
Panza por ver Justicia que
pido Et cetera = Doña Ma

de lo
de

ria Zeledonia Soldado 4
En la Ciudad de los Reyes
del Peru En cieta de Diciem-
bre de mil setecientos seten-
ta, y quatro años ante El
Señor Maestre de Campo
Don Juan Ortiz de Tonon
za del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario de esta
Ciudad, y su Jurisdiccion
por su Magestad se preven-
tió esta Peticion = Vista
por su Magestad mandò se le
dió à esta parte el Testimõ-
que pide con Citacion del
Patron àrri lo proveyò y fia-
mo con parecer del Doctor
Don Juan Antonio de Acalla

Averon de esta Ciudad = Foxon
da = Antemi Jovef de Air-
corbe Encaibano de u Mage
Citaçion tad y Publico = En la Ciudad
de lo Rey de Peru, en diez
de Diciembre de mil setecien-
to setenta y quatro años:
Cite para lo contenido en
el Auto de arriba al Reve-
rendo Padre Fray Jovef,
Ampuero Guardian actual
de la Recoleccion de nuestro
Padre San Francisco, y Pa-
tron del Aniversario, que re-
sponde, en su Persona de
que doy fe = Jovef Peneas
y Santoyo, de cepton = In
Dei nomine Amen = Sepan

Qua^{nto} a esta Carta de mi Testa-
mento y ultima voluntad vienien
do como yo soy Copero de Panza
Residente en esta Ciudad de Pana-
ma Reyno de Castilla firme Na-
tural del Reyno de Galicia
en el Obispado de Mondoñedo hijo
legitimo del Capitan Juan
Ignacio Copero de Panza y
de Maria Lopez de Andrade
mi Padre ya Difunto
estando como estoy al preesen-
te Enfermo del Cuerpo y sano
de la voluntad y en mi Entero
Juicio, y vano a cuando tal qual
Dios nuestro Señor aido veni-
do de darme Creyendo, como fir-
me mente creo en el misterio

de la Santissima Trinidad Padre
hijo y Espiritu Santo tres per-
sonas distintas y un solo Dios
verdadero y entodo a quello
que creí y confiera nuestra
Santa Madre Iglesia Catho-
lica Romana mirando solo
a Dios y al bien de mi Alma
y de cargo de mi conciencia
Ordene este mi Testamen-
to y Memoria, Cerrado que
assi es mi voluntad, que val-
ga y haga fe e enjuicio y su-
ena de el cuyo tenor es co-
mo se sigue.

~~Cláusula~~ Item Mando que las otras
quatro Capellanias de los dichos
quatro mil pesos se funden

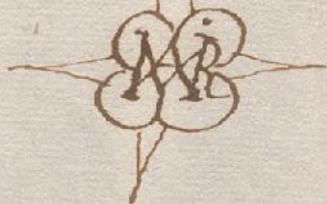
En la Obediencia mayor de la d^{ca} 6
dicha Ciudad de Lima y en
mi voluntad estar la sin
ban los Clerigos que nom
braren los Patronos y a
cabo en algun tiempo, o en
en el presente pareciere
algun paciente o paciente
mio o hayan de ser prefe
dor en ella y en mi volun
tad, que afalta a dicha Pa
ciente la sinban los Cle
rigos que hubiere del Obispa
do de Mondoñedo en el Rey
no de Galicia y a no ha
ver los del dicho Obispado

lo vincan los del Reyno ya
falta puedan nombrar los
que hubiere Criollos de las
Tierras Hijos de los Naturales
de Galicia con cargo y
calidad que cada uno de estos
Capellanes hayan de decir
Cien Misas rezadas cada
año en la Capilla de la
Asunción y en el Altar de
la Pura y limpia Concepcion
que está en la Puerta de los
Naxansos y en la de nue-
tra Señora de la Antigua
y estas Misas rezadas de
diez por mi Alma y la de mi

Padre paciente y bien
hecho, y Nombre por
Patron de esta quata
Capellanía al General
Don Baltasar Pardo
de Figueroa y Antonio
Perez Castellano y por
Mente ó ausencia de
los dichos Nombre por
dicho Patron al Guardi
an que en ófuese de la
Recolección de nues
tro Padre San Fran
co de la Alameda de di
cha Ciudad de los Reyes

Declaro que este es mi
Testamento y ultima
voluntad el qual quiero
que valga y se execute
segun y como en el se
contiene y Revoco, y
anulo otros qualquiera
ex Testamentos, Co-
dicilos que pareciere
ser hechos antes de este
que solo ha de valer y asi
lo firmo en Parrama en
veinte y siete de No-
viembre de mil vein-
cientos, y setenta y

Comienda este Traslado con la cabeza, clausula, y pie del
Testamento Zerrado que otorgó D^{ho} J^{ho} Coopero de Panza, ante
Juan de Eleguivamo escribano publico que fue de la ciudad
de Panama, y que halla afoxas ochocientas setenta y siete
del Protocolo de escripturas publicas q^{se} pararon otorgadas
por Ante Alonso Martin de Palacios escribano publi
co que fue de esta Ciudad uno de mis Antecesoros
en su oficio, y papel he subcedido, ba visto y verda
do, conxcedido, y consentado aqui en lo necesario me
remito, y para que Corra y otre los efectos que hubie
re lugar en derecho en virtud dello pedido, y man
dado en el edicto que ba por principio, soy en poses
que signo, y firmo, en los Reyes del Peru en trece
de Diciembre de mil seiscientos setenta y quatro a



Joseph de Turcobetz
Pro. del. Iny. Pu.
[Signature]



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

lo
Nombraron

Sepan quantos esta Carta vieren como
 yo el muy Reverendo Padre Fray Antonio
 Gamboa del Orden de San Francisco y Guardian
 actual del Convento de Descalvos de dicho
 Orden, y como tal, Pater de Amisericordias
 que fundi Fray Pedro de Barza. Edico que
 por quanto por ante Juan Nuñez de Ponce
 Procurador que fue de Provincia, en ventura
 trae de Diciembre del año pasado de mil
 seiscientos veintey Seis, Doña Antonia
 de Herrera con sus hijos el principal de
 dos mil, y quinientas pesas, arraron de
 cinco por ciento, y afavor de dicho An-
 tiferano, cuyo principal se cobren
 de guerra, se cobro arraron de quatro
 por ciento, y a suso dicha cinco, y cargo
 sobre la Chacantla, en cara, tierra,

2

Handwritten scribbles and flourishes on the right margin.

Y suertá que gozará en el Camino de los
Amancaes, y Uaman de Palomares, y así
mismo cargo sobre dicha finca la referida
Doña Antonia de principal de los mil pesos,
afavor de referido Arrendatario por ante
el dicho Excmo. Sr. D. Juan de Paredes
en fecha veinte y siete de Mayo de año
pasado de noventa y siete, y por, asimismo
de quince por ciento, de suerte que ambos
principales rebattan impuestos, y cargas
sobre la expresada Chacalla Cava, tie-
rras, y suertá, y componen ambos la cantidad
de quatro mil quinientos pesos, afavor
de mencionado Arrendatario, que siendo
Don J. Cordero de Barco. Y respecto de
que en dicho Arrendatario estaba nomi-
brado por Capellan el Reverendo Padre
Fr. Juan de Loger Maxines, Religioso
del Orden de Predicadores de la Orden de
Uega, a la que llama precisamente

el fundador para el caso de englo de lo
Capellan, y a quien nombro por tal, el Padre
Fray Francisco Xavier de Sosa, Guardian
que fue de dicha Santa Recoleccion, y
concurriendo enmi como tal Guardian
que soy para poder nombrar Capellanes
por haver falleido dicho Padre Fray
Xavier de Sosa que venia dicho An-
terecario, como ha hecho previo nom-
bran persona que viva las Minas
de su Obligacion segun la Fundacion, y
concurriendo para ello todas las calidades,
y requisitos necesarios en Don Francisco
Lopez de Sosa, Niño de diez, y seis años,
Colegial de real Convictorio de San
Carlos, hijo legitimo de Don Juan de
Sosa, natural de Galicia, que oy es
de Sines, y de Doña Maria Telesmana

Notran, que se halla aplicado a los Caudales
en dicho Real Comisario, con grande
aceptacion, y juicio. Otonga por el tenor
De lo que viene que le elijo, y nombro
por tal Capellán de dicho Aménario
no para que se quede Ordenan de da
cendote, y que desde oy dia se afectan
entre el pose de dicho Aménario,
mandando según las dichas prebenidas
en la Fundación, según, y en la forma
que en ella se expresare, como lo
han hecho los dichos Capellanes ante
cedencia, llevando la dimonia señalada
por cada uno, y como tal Patron que
oy de dicho Aménario, o Capellania,
hido, y aplico a las Fincas, y heredades
de su Magestad, así de las dhas,
como de otras, y para que con derecho

quedo, y pebo, le nazan, y pengan, postal 21
Capellan en virtud de mi mandamiento
esto, y se doy porción, y Canonica In-
stitución de ella, dándole como le doy Poder
y facultad, para que queda perén, y
cobrar la Renta, y exigiendo re-
nata, desde la muerte del mismo
Capellan, el Poseedor, o Poseedores
de la Referida Finca; y de lo que así
Reciviere de, y por que, Recivos Casos
de pago, y los otros Recivos necesarios,
con fe de pago, o Denunciación de la
cuna, y por ante escribano que
ello haviere. Si fuere necesario pa-
recer en juicio ante las Justicias,
y Tener su Magestad que con
derecho vera, y haga todas las Diligencias
Judiciales, y extrajudiciales

que convenga, hasta que la cobranza
tenga cumplido efecto, que para todo ello,
y lo demas que convenga a dicha Casa
Urania, o Aniversario de ay, amplio Po-
der, con libre, y general administracion,
con. Y me obligo como tal Patron, a
haber por bueno, y firme este documento,
ahora, y en todo tiempo, y ano, y
nunca venia contra su tenor en manera al-
guna = Haya firmeza, y cumplimiento
obligo las Rentas de este Aniversario,
en su forma y derecho = Y estando
presente al contenido en este instrumen-
to yo la dicha Doña Maria Teledonia
Poloan, como madre Legitima que soy
El expresado Don Francisco Lopez. otorgo
que lo acepto en favor de dicho mi hijo,
y me obligo, y al suyo dicho, a mandarlo

decir las dicitas, y cumplida con lo que
fuere de su obligación, según, y en la forma
que va expresado = fue es hecho en la Ciudad
de los Reyes del Peru, en once de Julio de
mil seiscientos veinte, y quatro años, y los
diziantes aqui en el presente se
cavaron, y se fue que consero; así lo dixeron,
dizieron, y firmaron siendo testigos Don
Pedro Baro Roban, Don Juan Thomas Pala-
mino, y Don Juan Huizado = Fray Antonio
Gamboa Guardian = Doña Maria Teledonia
Roban = Anagnú Andres de Sandoval Es-
cavano de su Magestad



Andres de Sandoval
Es. de S. M.

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO, *tt*

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

span quanto esta Carta vieren como Yo
Doña Antonia de Vega Texmadera de Con-
doya, viuda de Don Juan de Palomares
y Vega. Digo que por quanto con noticia que
tuve de que en poder de Don Pedro de Vla-
ortua del orden de Santiago se pusieron
por via de Deposito Quatro mil y quinien-
tos pesos de a ocho reales, pertenecientes a
uno de los Ariverranos de Mirar que
mandó fundar Josef Coopero de Pangar,
de que es Patron el Reverendo Padre Gu-
ardian delos Descalvos de Nuestro Pa-
dre San Francisco, y Capellan actual
el Licenciado Don Alberto Rodriguez
Perez de Saceda Presviteno, por muerte
del Licenciado Don Pedro Balcanal
precente Escriba ante el señor Jefe de
Provincia de esta Corte, y el precente
Escrivano, diziendo tengo y poseo por
mia propia una Chacaniella ala en-
trada del Camino delos Amancaes

que se compone de Nueve fanegadas
y media de Tierra de sembrar con
su Cara Huerta, y Arboles frutales
y un Olivar con trescientos treinta
y tres pie de Olivos, que hube, y
herede de Don Antonio de Texeda
mi Abuelo, sobre la qual solo es
tan Impuesto a Cenzo Redimible
mil pesos de a ocho reales a favor
de Dona ~~Thomas~~ Thomas Calcazar re-
glan en el Monasterio de la Santissi-
ma Trinidad, y que en lo Demas es
libre, y realenga de otro Cenzo, y
que estaba tazada en veinte y qua-
tro mil pesos de a ocho reales, como
consta de la Tazacion, y titulo
de que hizo demostracion, y que ne-
cesitaba de Dos mil pesos, los mil
de ellos para Redimir, y quitar dicho
Cenzo, y librarlos otra tanta cantidad

en su lugar; y los otros mil para Im- 74
ponerlos a censo sobre la dicha Flazi-
enda, quedando solos sobre ella, para-
cuyo efecto pedi se me despachare el
Recaudo necesario para que dicho Don
Pedro de Olortua me entregare
dichos Dos mil pesos. Por dichos
Quatro mil y quinientos que paxan
en su poder, que estaba prompta a
otorgar la Exentura e Imposicion
y Libracion en la forma, y con las
Condicioner Ordinarias de los Censos,
y vista por el dicho Señor Tuer de
Provincia tuvo por demorador los
Instrumentos, y mandò dar traslado
al Patron, y Capellan, quienes res-
pondieron conviniendo, e cuyo con-
sentimiento el Señor Tuer de
Provincia, proveyò auto en que
mandò se me entregaren dichos
Dos mil pesos para Imponerlos

a Cenzo sobre su Chacana, y libe-
rogan los mil pesos que refieren
en mi Cuento, otorgando Escritura
en forma, y haciendo insinuacion, y
oblation de dicho mil pesos perte-
necientes a Doña Thomasa de
Palcazan, para que tenga efecto
dicha librançacion, y que se despa-
che mandamiento para que dicho
Don Pedro de Olortua entregue
dicho Por mil pesos de los quatro
mil y quinientos que en su poder
están en Deposito; que su tenor
ala letra de dicho Cuento, respu-
estar, y Auto, son como se sigue
Don
D^{ca} Doña Antonia de Loza Fernan-
dez de Cordova, viuda de Don Juan
de Palomares y Vega, en la
mejor forma que proceda de derecho

pasarse ante Oueamexco, y Diego 25
que a mi noticia ha llegado como en
poder de Don Pedro de Olaxtua
Cavallero del Orden de Santiago, pa
ran por via de deposito quatro mil
y quinientos pesos de a ocho reales,
perencientes a uno de los Ariveru
sarios de Nueva que mando fun
dar Joseph Copero de Sarza, de
que es Patron el Reverendo Padre
Guardian de los Descalvos de Nues
tro Padre San Francisco, y Capellan
actual el Licenciado Don Alberto
Rodriguez de Sareda; y respecto
de que lo tengo, y poseo por una pro
pia una Chacaniella, a la cruzada del
Camino de los Amancaes, que se
compone de Nueve fanegadas, y
media de tierra de sembrar
con su Casa de puerta, Arboles fru
tales, y un Olivar con trecientos

treinta y tres pie^s de Olivar, que
huye, y herede de ^{Don} Antonio
de Texeda mi Abuelo, sobre la
qual solo estan Impuestos a Cen-
zo Redimible Un mil pesos a fa-
vor de ^{Dona} Thomara Balca-
zan, segun en el monasterio de la
Santissima Trinidad, y en lo de-
mas es libre, y realenga de otro
Cenzo, la qual esta tazada en
Veinte y quatro mil pesos de
a ocho reales, como consta de la
Tazacion, y titulos que demuestro
y es asi que lo necesario de Dos mil
pesos, los Un mil de ellos para re-
dimir, y quitar dicho Cenzo, y
subrogar otra tanta cantidad
en su lugar; y los otros Un mil
pesos para Imponerlos a Cenzo

sobre dicha Hacienda quedando solo ²⁶
sobre ella: Y para que tenga efecto
Aruevameced pido, y suplico que havien-
do por demostrador los Titulos, y Ha-
zacion de dicha Chacana para que se
me vuelvan, se sirva de mandas venir
entreguen los dichos Por mil pesos
para Imponerlos, y subrogarlos
en ella al Redimix, y quitas, y a razon
de a veinte mil el millar, sin embargos
de la esterilidad que se experimenta
de los Quatro mil, y quinientos que
paxan en poder del dicho Don Pedro
de Olortua, despachandose para
ello el Recaudo necesario, que estoy
prompta a otorgar Escritura de
Imposicion, y subrogacion en la
forma, y con las Condiciones ordi-
narias de los Censos, pido Justicia
Doña Antonia de Vera Ferran-
doz de Cordova

Dec.^{to}

Por demostrador los Instrumentos

Y Tratado al Patron y Capellan
Proveyó lo se dize decretada y rubri-
cado el Senor Doctor Don Phelipe
Santiago Carrionon, Abogado
de esta Real Audiencia, Corte
drotico de Instituta en esta
Real Universidad, y Tuer de
Provincia en esta Corte en virtud
de Decreto de esta Superior Con-
sejo, en lo Rey en veinte y qua-
tro de Marzo, año de mil setecien-
tos y veinte y dos = Anterri
Juan Nunez de Roxas

Notif. En la Ciudad de lo Rey en veinte
y quatro de Marzo de setecientos
y veinte y dos años. Notifiqué
el Tratado mandado dar del
Decreto de la buelta al Reverendo
Padre Fray Gabriel Joseph

de la Concepción. Guardian delos. 174
Descalvos de Nuestro Padre San
Francisco, y por esta razon patron
delos Aniversarios que mandó
fundar Joseph Copero de Paraga
en su persona. de que doi fee=
Miguel Estazio Melendez Cresivano
de su Magestad

Ora En los Reyes en el dicho dia mes,
y año dichos hizo ora Notifica-
cion al Licenciado Don Alberto
Rodriguez de Sacedra Presvite-
ro. Capellan propietario de uno de
los Aniversarios del dicho Josef
Copero de Paraga, en persona
de que doi fee= Miguel Estazio
Melendez Cresivano de su Magestad.

Don
Jetic.

El Licenciado Don Alberto Ro-
driguez de Sacedra Presvitero
Capellan propietario delos Ani-

Yexsaxioy que mandó fundar
Joseph Coepere de Paraga, respon-
diendo al Tratado que se me dio
del Escribo presentado por parte
de Doña Antonia de Uca
Fernandez de Cordova, viuda
del Capitan Don Juan de
Palomares en que pide se le den
Dos mil pesos de los Quatro mil
y quinientos que están en Depósito
en poder de Don Pedro de
Clautua del orden de San-
tiago pertenecientes a dichos Ani-
yexsaxioy. Digo que Reconozco
los Instrumentos por donde po-
see dicha Doña Antonia de
Uca, la Chacara del camino
de los Amancaes, con las fan-
gadar de Tierra, cara vuelta

Arboles frutales, y Olivos, hallo- 78
segun la Taxacion hecha, no hacen
embaxaro ninguno en que se le
entreguen, Respeto de que los
Un mil de ellos son para abaxo-
garlos en lugar de los Un mil-
peros que estan Impuestos so-
bre dicha Chacaniella, en favor
de Dona Thomasa de Balca-
zar, seolar en el Monasterio de la
Santissima Trinidad, y los otros
Un mil para Imponerlos a censo
sobre dicha Vinca, amor al
Redimido, y quitas, por cuya ra-
zon me parece no ay inconveni-
ente ninguno en que se le entregue
que dicha cantidad, por lo qual
A vuecamedes pido, y suplico -
que se mi consentimiento, y ha-
viendo reconocido los Instrumentos

81 por donde porée la dicha Doña An-
tonia la dicha Chacacilla, y demas
aquí expresado, se sirva se man-
dar se le entreguen los Dicho.
Por mi poder en la forma que
lleva pedido, otorgando para ello
la Excepcion de Imposicion
y Subrogacion de Censo, despa-
chando Mandamientos para
que el dicho Don Pedro se los
entregue, dandovle por libre a
dicho Don Pedro en quanto
a dicha Caridad, pido Justicia
Don Alberto Rodriguez de
Saxedra

Yo feo que el contenido firmo
en mi presencia en veinte y
quatro de Marzo de sete-
cientos y veinte y dos Miguel

Estasio Melendez, Mexicano 19.
de su Magestad

Dec^{to}
Dec.

Autor = Proyecto lo se hizo
decretado, y fabricado el señor
Doctor Don Felipe Santiago
Parruientor, Abogado de esta
Real Audiencia, Catedrático de
Instituta en esta Real Univer-
sidad, Jefe de Provincia en
esta Corte en virtud de Decreto
de este Superior Gobierno, en lar-
deyer, en veinte y seis de Man-
zo, año de mil setecientos y
veinte y dos = Anterior: Juan
Núñez de Torres

Don Juan Gabriel Torres de la Com-
petic. un cepción, Guardian actual de la
Recolección de los Decretos.
del Orden de Nuestro Padre
San Francisco, y por esta

Razon Patron de los Aniversa-
rarios que mandó fundar Jo-
seph Coopers de Caxaga res-
pondiendo al traslado que se
me mandó dar del Escrito
presentado por Doña Anto-
nia de Laca Fernandez de
Cordova en que pide se le den
Dos mil pesos de los Quatro
mil y quinientos que están
en deposito en poder de Don
Pedro de Olavea, pertenecien-
tes a dichos Aniversaria-
rios: Pido que reconozcan
los Instrumentos, por donde
la dicha Doña Antonia po-
see la Chacaniella, y demar-
que a ella le pertenecen, halla-
no ay reparo ninguno en

que se le entreguen, así para
subrogar los Dos mil, como
para la Imposición de los
otros Dos mil, y valer la
Finca según la Fazación he-
cha Veinte y quatro mil pero
en estos términos no hallo ha-
ver Inconveniente ninguno
en que se le den. Respecto de
que la finca es reguna; por lo
qual = A vuestramercé pido, y
suplico que enmi consentimiento
esto se sirva emanar se le
entreguen los dichos Dos mil
peros a la dicha Doña An-
tonia para imponerlos a cen-
zo, y subrogarlos en el lu-
gar en que están otros Dos mil
peros de Doña Thomara
de Balcazan, según en el

Monasterio de la Santísima
Trinidad, a raxon de Vinte
mil el millar, para lo qual
se despachará Mandamiento
para que el Depositario se los
entregue, dándole por libre en
quanto a dicha cantidad, pido-
Justicia de - Fr. Pablo
Joseph de la Concepcion

Cargo. Yo fei que el contenido lo
firmé en mi presencia, el
veinte y quatro de marzo de
setecientos y veinte y dos =
Miguel Estacio Melendez Es-
cribano de su Magestad

Auto. Auto, y Distor, de Conventu-
ento del Patron y Capellan
se entreguen a Doña Anto-
nia de Loya Fernandez

de Cordova, y una de Don 21
Juan de Palomares y Vega
los Dormil perov que pide
para Imponerlos a Censo
sobre su Chacana, y libro-
gan los Dormil que se fiere,
otorgando Escritura en for-
ma, y haciendo exivicion, y
oblacion de los dichos Dormil-
pertenecientes a Doña Thoma-
sa de Balcaran, para que
tenga efecto la mencionada
libroogacion, y se Despache man-
damiento para que Don Pedro
de Olortua del orden de
Santiago entregue dichos Dor-
mil perov de los Quatro mil
y quinientos que en su poder
estan Depositados, y fecho
se le da por libre de la obligacion

15 en quanto a dicho Por mil pesos
y se anotara a su margen el
Deposito original = Proveyo lo
de auto decretado, y rubricado
el Senor Doctor Don Phelipe
Santiago Carrionero Abogado
de esta Real Audiencia, Cache-
datico de Envituta en esta
Real Universidad, y Ser de ho
vincia en esta Corte en virtud de
Decreto de este Superior Govern-
no, en los Reys, en veinte y
seis de Marzo, año de Seteci-
entos y veinte y dos = Anterri

Juan Nunez de Porras

Porrigue
la Esc^{ta} } En conformidad del Dicho
Auto de auto inserto, que origi-
nalmente queda puesto, y conio-
cond el Cexito, y respuestas del
dicho Patron, y Capellan en el

u
Oficio del presente Excmo. 22
y del vando Lo la dicha Doña
Antonia de Urea Fernandez
de Cordova, por mi y en nombre
de mi Padre, y abuelo.
Ser. en presencia, y con asisten-
cia del dicho Patron, y Capellan
de dicho Universidad que fundo
el dicho Joseph Coopero de Lan-
ga, otorgo que impongo, y libro
2000 sobre la dicha Chacaniella,
tierras de ella, Casa Huerta
de tubolar frutales, y olivan.
de tiro Declarado, dichos Dos-
mil pesos de a ocho reales,
que hezivo ahora de presente
de mano del dicho Don Pedro
de Olortua, de los Quatro-
mil y quinientos pesos que
se pusieron en su poder por via
de Depósito por la exención

que de ellos hizo Dona Francisca
Perez Loro, viuda del Caballero
Miguel Sanchez Arnan, en cuyo
poder estaban en Deposito; lo qual
los dichos Dos mil pesos me ha
entregado dicho Don Pedro de
Olaverria, en virtud de su manda
miento de dicho Senor Justo de
Provincia, ante el Escrivano de
esta Carta, su data ayer veinte
y seis del corriente; y de ellos
me doy por entregada, por que
los recibí en presencia del Es-
crivano, y Testigos de esta
Carta, de cuya entrega, y recibí
de el Escrivano di fe por que
se hizo en la dicha mi presen-
cia, y de los dichos Testigos. Yo
la hizo dicha lo confieso así,
y dichos Dos mil pesos recibí

parati con ellos ^u oy dia de la fecha 23
despues de este otorgamiento, re-
dime con loy mil pesos de los
dichos Por mil, el censo de
Un mil pesos perteneciente a di-
cha Dona Thomasa de Salca-
zar. Impuesto en dicha Cha-
caxilla, cara Huerta, y Olivan
y que quede, como desde ahora que-
da libre y sujeta en su lugar, prela-
cion, y antiguedad, a favor del
dicho Aniversario de Mirras.
El dicho Josef Coopero de Langa
en la dicha Chacaxilla, cara Hu-
erta, y Olivan, y los otros Un
mil, cumplimiento a dichos
Dos mil. Impongo, cargo, vi-
tus, y señalo a censo sobre
dicha Chacaxilla, cara Huerta
y Olivan, a favor de dicho 

RS Arrendamiento al Redimir y quitar
como arrendamiento los Dn mil que
quedan librados a razon de
Veinte mil el millar, conforme
a la nueva Prorogativa de
Majestad, y proprio motu de
Santidad, y me obligo, y a los di-
chos mis Alcaides, y liberrro-
res, a pagar desde oy dia de la
fecha de esta Escritura en
adelante al dicho Capellan que
al presente es, y en adelante lo
fuere, el censo, y renta de
Cien pesos de a ocho reales,
de redimio en cada un año, im-
putando el Principal de dichos
Dos mil pesos no se Redimiere
y quitare, cuyas pagas han de
y los dichos mis Alcaides

y subcesores se veir en veir - 24
mexer la vntad como fueren cum
plidos en esta Ciudad por mi cuen-
ta costo, y vieno, y delos dichos
mio Herederos, y subcesores
y sin perjuicio de esto por otra que
alquiera parte, y lugar que por
la del dicho Capellan se me pi-
dan, y Demanden, y a los dichos
mio Herederos, y subcesores
y mio vieno, y lugar se hallen
quier extemos presentes, o au-
sentes, llanamente, y sin pleito
con las Costas de la Cobranza. Y
esta dicha Imposicion, y libro
dacion ha de ser con cargo de guar-
dar, y cumplir las Condiciones
siguientes

Mex
Conde.
A.

La primera me obligo, y a mis
Herederos, y subcesores a tener

Así: y que tendrán la Dicha Chaca
xillas, Casa Huerta, y Diver-
siones, bien labrada, cultivada,
y apenada de todo lo que fuere
de menester. Permanezca que
siempre vaya en aumento, y
no venga en Diminución, para
que este Dicho Censo, y liber-
ción esté siempre cierto, y seguro,
y su Venta buenamente se pueda
hacer, y cobrar, y si así no lo hi-
ziere, y cumpliere, y los dichos
mis herederos, y liberos, y
do y poder, y plena facultad al
dicho Patron, y Capellan del
dicho Aniversario, para que
anni costa, y elor dichos mis
herederos, y liberos, los pue-
dan mandar hacer todas las

25
La poteca, así la dicha Chica
Xilla, sus Tierras, Casa Hu-
esta, y Olivar, como todo lo demás
que tiene, y le pertenece, y pueda
tocarle, y pertenecerle, sin alterar
de todo ello cosa alguna, a la paga-
y seguridad de este dicho Censo-
y subrogacion sin el canno del
qual no se ha de poder vender por
tir, trocar, cambiar, ni en manera
alguna enagenar a ninguna per-
sona de lar en derecho, y costum-
bres prohibidas, y caso que lo tal
suceda ha de ser a personas:
levar llanar, y avonadar, y antes
y primero se ha de avivar al
Patron, y Capellan del dicho An-
versario, declarandole con jura-
mento el precio cierto que por
ella dieren, y concediéndoles quince

Días determinados para ver si la
quieren, o no por el tanto, y no la
queriendo se ha de celebrar la
tal venta, y enagenación, obligan-
do al Comprador a la paga, y
satisfacción de los recibos de este
dicho censo, y libranza, y a
hacer reconocimiento Real en
forma, pena de la nulidad de lo
contrario, y parem a poder de ten-
erse quanto, o mas poder haber
con el cargo, y gravamen de la
dicha nulidad, y de esta Protonota
3. Y con condición que en qualquier
tiempo que lo, o los dichos mis
herederos, y sucesores quisie-
ren redimir el Principal
de dicho Por mil pesos, lo
herrer se podrá hacer ante
la Real Justicia, con mas

10
Los Herederos que se extuviere
Deviendo, y desde el tal día ha-
ya cesar la paga, y quedar li-
bre la Dicha Chacarrilla, Casa
Fuente, y Olivar. La Hipoteca
de mi Viener de la obligación,
y el Patron, y Capellan ha de
ser obligado a Chancelar esta
Escritura a su margen —
A. Con condición que todas las ve-
ces que el Original original
de esta Escritura se presenta-
re a ejecución sobre la cobranza
de dichos Herederos, se ha de
volver a la parte que lo pre-
sentare, quedando en tanto
en la causa a costa de los
Viener que se embarcaren

Con las quales dichas Condiciones 2),
y segun, y de la forma, y manera
que ya expresado hago, y otorgo la
liberacion, e Imposicion de los
dichos Dos mil pevor, en la di-
cha Chacarilla, sus Tierras, Ca-
sa Huerta, Olivar, y en todo lo
a ella perteneciente, y en quanto a
su principal me deute, y aparto
y a los dichos mis herederos, y
descendientes del dominio directo
que tengo a dicha Chacarilla, Casa
Huerta, y Olivar, y lo cedo renun-
cio, y transpaso en dicho Aniver-
sario, su Patron, y Capellan re-
servando en mi, y en mis herederos
y descendientes el vital, y posesion
para la haver, y gozar con el car-
go, y gravamen de este dicho
Censo, y liberacion, y por el

Derrocho del dho poder, y plena
facultad al dicho Patron, y Ca-
pellan, para si le pareciere tome
y aprehenda en la dicha Chacari-
lla su Casa Huerta, y Olivar-
procion, en señal de la qual otorgo
esta Cedula, y si la quisiere
Judicial pido, y duplico a los Justici-
ar, y Thesor de su Magestad ante
quien se presentare se la manden
dar, y den, sin que para ello sea
necesario citarme, ni requerir-
me, que Lo oredre luego me doy
por requerida, y citada. Y me
obligo, y a los dichos mis here-
deros, y subseoreros al saneamien-
to de este dicho Cenzo, y dis-
rogacion en tal manera, que
ahora, y mientras no se de

dimiere, y quitare, sea cierto - 28
y seguro sobre la Dicha Chacani-
lla, sus Tierras, Casa Huerta
y Olivar, y que no se le ponga
pleyto, embargo ni contradiccion
por ninguna persona, causa, ni
razon que sea, y si se pidiere,
o moviere, luego que dello conste,
y me sea hecho saber, o a los
dichos mis herederos, y subce-
sores, aun que sea despues de la pu-
blicacion de las provanzas, valaxi, y los
dichos valoran a la voz, y defenza
de tal pleyto, o pleytos, y a nuestra
costa los seguiremos, y acabaremos
hasta le dexar, y que quede este dicho
Censo, y subrogacion en quieto, y
pacifica posesion, y si asi no lo hizie-
re, y cumpliere, y somer no se lo
pudiere, le volbera, daxe, y pagare, o
los dichos mis herederos y subce-
sores

185

los dichos Dos mil pesos que así he-
 xerivido. llanamente, y sin pleito
 con las costas de la Cobranza. La
 firmeza para, y cumplimiento de lo
 que dicho es obligo mio viene haciendo
 y por hacer, y para ejecución de lo aquí
 contenido Doi poder cumplido, a las
 Justicias, y Jueces de su Magestad
 de qualquier quien paxen que sean, y en
 especial a las de esta Ciudad y Corte
 a cuyo fuero, Jurisdicción me vome-
 to obligo, y renuncio el mio propio
 domicilio, y residencia, y la Ley que
 dice que el actor deve residir el fuero
 del reo, para que a lo referido me
 ejecuten compelan, y apremien como
 por sentencia pasada en cosa juzga-
 da, sobre que renuncio las deman-
 das fueros, y derechos de mi favor
 y la que lo prohibe, y conviene
 en traslado de esta Escritura
 Levando presente a lo contenido
 en ella Nos los dichos Licenciado

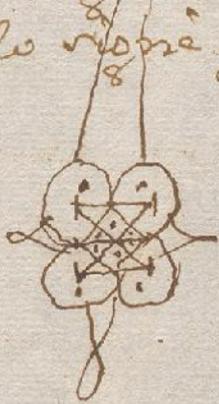
Don Alberto Rodriguez de Sacedna
Capellan actual del dicho Aniversario
yio que deso el dicho D^{no} D^o Coopero de
Panga, y D^{no} Gabriel D^o de la Com-
pucion. Guardian actual de la reco-
leccion de N^{ro} Padre San Juan-
Patron de dicho Aniversario, ha vi-
endola oyo, y entendido otorgamos
que la aceptamos en favor de dicho
Aniversario, segun, y como en ella
se contiene. Que es fecha en la Ciu-
dad de los Reyes, en veinte y siete
de marzo, año de mil setecientos
y veinte y dos. Lo firmaron los
otorgantes aquiennos Do el Cronista
Doy fe conore, viendo Testigos el
Licenciado Don Francisco Sarmen-
to de Sotomayor Presvitere,
el Licenciado Don Luis de Salo-
manes, y Hilario Benitez =
Doña Antonia de Ysa Fernandez
de Cordova = Don Alberto Rodriguez

de Sarcosa = Juan Gabriel Bof de la
Compeccion = Anterni: Juan Nuñez
de Pozos Escrivano de Provincia,
Tal vez en esta Escritura se halla

la Anotacion del tenor siguiente
O On
Anotac. Ante el señor Jefe de Provincia, y
anterni, oy veinte y siete de Marzo
año de mil setecientos, y veinte y dos, como
a las once del dia poco mas, o menos,
Doña Antonia de Urea Fernandez
de Cordova viuda de Don Juan de la
Lomaxer, presento escrito haciendo
exhibicion, y oblation de un mil peson
de a ocho reales por Dos mil que
se expresan en esta Escritura, y con
ellos redimio otra tanta cantidad de
mil peson de real perteneciente a Doña
Thomara de Salazaran que estaba
Impuesto sobre la Chacaniella Casa
Huerta, y Olivan que se declara
en este Instrumento, y el señor Jefe
de Provincia lo hizo por exhibido
y mando se pusiesen en Deposito

en Don Pedro de la Cruz del Orden de San
tiago, e remandó dar traslado a la dha
Dona Thomasa Balcazar. Inconveniente
paree Yo el Escriuano a la Casa del dho Don Pedro
de Vlasoria, y confesé entrega de un
posito delor dho y en mil pesos, anexo, y
en mi Remite a que me Remite, y para que
contre lo ponga aqui por Anotacion, y ello
doy fe = Juan Nuñez de Poxan Escriuano
de Provincia -----

Conuencida con su original que parece haverse otorgado ante
Juan Nuñez de Poxan Escriuano que fue de Prov. y no Remite
cerrocer por el año par. En mil veintey veinte y dos, y a
esto, y verdadero a que en lo me Remite. Para que
contre donde conuenga y obre los efectos que hubiere lugar de
pedimento de parte de otorga doi el presente en lo hayen el Real
en doce de Agosto En mil veintey quatro años, y en fe
de ello lo firmé y firmé -----



Don Pedro de Vlasoria
de la Cruz del Orden de San
tiago



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Por quanto esta Carta viene como
de Doña Antonia de Vega Texmendez
de Cordova, viuda de Don Juan de Palo-
maxer y Vega. Digo que por quanto
tengo por mia propia vna Chacariella
ala entrada del Camino de los Arnan-
caer, que se compone de diez fanega-
das de tierra de sembrar, con su Ca-
sa Huerta, Arboles frutales, y Oli-
var que tiene Quatrocientos y ochenta
y quatro piec, que es la misma que
fue, y herede de Don Antonio de
Texada mi Abuelo, la qual esta ta-
zada en veinte y quatro mil pesos
linda por la parte de arriba con el
Camino Real que va al Pueblo del
Luxiganeho, y por la de abaxo con
Huertas que fueron de Don Bal-
thazar de Medrano, sobre la qual
estan impuestos dos Censos, el vno

De Dos mil pesos de Principal para
necesarios al Aniversario de Villar que
fundó D^{no} Coopero de Larrea, y el
otro de Un mil, y quinientos pesos
de Principal a favor de la Cofra-
dia de los Señores de Nuestra
Señora del Rosario, y en lo de-
mar en libre y realenga, como
consta de los Títulos, Tazación
y Testimonio de Cavildo, y respecto
de que necesitan de Dos mil y quinien-
tos pesos, se impusieron a Cen-
zo sobre dicha Chacarella alta-
Cava Huerta, y Olivar, con noti-
cia que tuvo de que en poder de
Don Donacio de Abadia, se pusieron
en Deposito Dos mil y quinientos
pesos pertenecientes al Aniversa-
rio de Villar del dicho D^{no} Coopero
de Larrea, del qual

al presente es Capellan propietario 32
el Licenciado Don Bartholomé
Perez Presvitano, por muerte del
Licenciado Don Alberto Rodri-
quez de Sarmiento, y Patron el Re-
verendo Padre Guardian de la re-
coleccion de los Descalvos de Nues-
tro Padre San Francisco, y esta
Comisada de Dos mil, y quinientos
pesos, con la de los Dos mil que
Impuse a censo como ya referido
sobre dicha Chacaniella, es un mis-
mo Terno que pertenece a dicho
Aniversario del dicho Obispo Cos-
pico de Panga, presente Escrito
ante el Señor Viceroy de Provin-
cia de esta Corte, y el presente Es-
crivano, vidiendo que Don An-
tonio Felix de Felix, fiador
que fue del dicho Don Donacis



30 Abadía en el Depósito que otorgó de
la Dicha Canonicad. el año pasado de
Setecientos, y veinte y dos años el Exe-
cutivo Escrivano, me diere y entregare
Dichos Dos mil y quinientos pesos
para el efecto referido, en atención
a que está prompto a hacer la en-
trega de Dicha Canonicad, a lo qual
mandó dar traslado al Patron
y Capellan del dicho Aniversario
quienes respondieron conviniendo
en que se me entreguen Dichos Dos
mil, y quinientos pesos para que
cumpla la venta de dicho Aniversa-
rio, y se digan las mismas eta-
bligación, otorgando Instrumento
de Imposición a favor de dicho
Aniversario, con las Clausulas
Condicioner, y Renunciaciones
de Leyes necesarias, y vitos

por el Dicho Señor Don Juan de Arco. 33

Yncia proveyo Auto, en que man-
dó que el dicho Don Antonio Félix
de Félix entregue la Dicha Can-
dad para el efecto referido, que su-
thener a la letra con los Dichos

pedimentos, es como se sigue —

Don
Petio. Dona Antonia de Arca Fernandez

de Cordova, viuda de Don Juan
de Palomares y Vega, paxesco
ante Su Magestad en la mejor
forma que proceda de derecho,
y Digo que tengo, y puto por mia
propia una Chacarrilla a la en-
trada del Camino de los Aman-
caes, que se compone de Dies-
sancosadas de Tierra de Sem-
brar, con un Cava Huerta, y Ar-
bolos frutales, y un Olivar
que tiene Quatrocientos y ochenta
y quatro pie de Olivar, que

hure y heredé de Don Antonio
de Texeda mi Abuelo, la qual
está trazada en Ciento y quatro
mil pesor. Linda por la parte de
abajo con Fuentes que fueron de
Don Balhazan de Medrano, y por
la de arriba con el Cammino Real
que va a el Pueblo de Luxigameho
sobre la qual están Impuestos
dos Cenzor, el uno de Dos mil
pesor de Principal perteneciente
al Aniversario de San Sebastian de
Tres Cooperos de Paraga, y el
otro de Un mil y quinientos pe-
sor de Principal a favor de la
Cofradia delos Cardos de Nues-
tra Señora del Rosario, y en lo
demas es libre, y realengo, como
consta de los Titulos, Trazacion
y Testimonio de Caviles de

que hago Demostracion, y respecto a
que necesito Verirva Dos mil y qui- 39
nientos peson para Imponerlos a
Cenzo sobre dicha Chacaxilla, Cava-
Stuerta, y su Olivan. Lo que por que
tengo noticia que en poder de Don
Donacio Abadia se purieron en de-
posito Dos mil y quinientos peson
pertenecientes a el Aniverario
de Mirran que fundó el Dicho.
Dof Cooper de Paroja, del qu-
al al presente es Capellan prope-
tario el Licenciado Don Bartha-
lome Perez Presvitero, y Patron
el Reverendo Padre Guardian de
los Descalvos de Nuevno Padre
San Francisco, y esta Cantidad
de Dos mil y quinientos peson
con la de los de mil que estan
Impuestos en dicha Chacaxilla
es de un mismo Llamio, pen.

De teniente a Dicho Aniversario
de Mújar, y por muerte del
Licenciado Don Alberto de
Díquez de Sacedra, ha subce-
dido el dicho Licenciado Don
Bartholomé Pérez al goce, y
obligación de la Mújar de
dicho Aniversario, y está como
está prompto a hacer la entrega
de dichos Dos mil y quinientos
pesos Don Antonio Felis de
Felis como fiador que fue del
dicho Don Ignacio Abadía
en dicho Depósito, en esta acen-
ción = A vuestramercé pido, y
duplico mande verme entreguen
dichos Dos mil y quinientos
pesos, que estoy prompto a
otorgar la Escritura de

Imposición de Censo sobre la dicha
Chacarilla, y todo lo a ella anexo
y perteneciente, con las Clavulas
y firmes necesarias, pido Ju-
ticia, y en lo necesario et oceres
Dona Antonia de Losa Fer-
nandez de Cordova —————

Dec.^{to} Tratado al Patron, y Capellan
del Aniversario de S. Juan que
fundo D. J. Cooper de Pangoa
Proveyó lo se hizo decretado, y pu-
blicado el vno de Mayo de 1707
por D. Juan de S. Juan, Alcalde del Crimen,
y Jefe de Provincia de esta
Real Audiencia, en los Reyes
en veinte de Diciembre, año
de mil setecientos y veinte y
seis = Anterior Juan Nuñez
de Cordova —————

En la Ciudad de los Reyes en 

95. Veinte de Diciembre, año de mil
setecientos y veinte y seis, hizo
saber este Escrito y Decreto a el
proveydo a el Reverendo Padre
Frai Bernardo de la Torre, Pu-
ardian de la Coleccion delor
Descalzon de Nuevoro Padre
San Francisco, Patron del Ani-
versario de las almas que fundo
Frai Coopero de Caraca, en
persona de que soy fei Juan
Nunoz de Caraca

En la Ciudad delor Payer en
veinte de Diciembre, año de
mil setecientos y veinte y seis,
Notifique, e hizo saber este Es-
crito, y Decreto a el proveydo
a Don Francisco Martinez
de Sareda, Apoderado del
Licenciado Don Bartholome

DE El Salomaxer, en que pide se le
den Dos mil y quinientos pesos
pertenecientes a dicho Aniversario
para Imponerlos a Censo sobre
una Chacarilla, Casa, Tierra,
Huerta, y Olivan que tiene, y
posee en el Camino de los Arman
caer. Decimos que habiendo visto
y reconocido los Titulos de la
dicha Finca, Tazacion de ella
y Testimonio de Cavildo, no ha-
llamos inconveniente, ni reparo
alguno para que se le entreguen
dichos Dos mil, y quinientos
pesos, por estar la dicha finca
tazada en Veinte y quatro
mil pesos, y no tener al pre-
sente mas de Tres mil, y
quinientos pesos de los dos

Cenzer que se fiere en su Escriu^{to} 37
asi en esta atencion. A que venien
ced pedimos, y suplicamos que
de nuestro consentimiento, se
entregue el Capitan Don Antonio
Feliz de Zelis, fiador que fue
del Capitan Don L^ona^o Abadia
en quien se pusieron en Deposito
por estar prompto a entregarlos
para este efecto, y que con la
Capellania, se los de, y entregue
a la dicha Dona Antonia de
Isca, porquando la dho dicha
Imposicion de Cenzo a favor
de dicho Aniversario con nues-
tra asistencia, sobre dicha fin-
ca, con las Clauvular, Condiciones,
y Remunerationes necesarias,
pedimos Justicia, y en lo necesa-
rio et vtexa = Fernando

de la Torre = Don Francisco

Martinez de Sacedra

Auto De consentimiento del Excmo.
do Padre Guardian de la Re-
coleccion de los Descalvos de
Nuestro Padre San Francisco
como Patron del Aniversario
de Mirar que fundó Steph
Coopero de Paraga, y de Don
Francisco Martinez de Sacedra
como Apoderado del Lizen-
ciado Don Bartholome Perez
Perrizero, Capellan actual de
dicho Aniversario. Daxa, y
entregara Don Antonio Felis
de Felis, a Doña Antonia
de Laca Fernandez de Con-
dora, viuda de Don Juan
de Palomares y Vega

los Dos mil y quinientos pesos 38
que se pusieron en Deposito el
ano pasado de mil seiscientos
y veinte y dos en el Capitan Don
Lorenzo Abadia, y el dicho Don
Antonio Felix de Zelis fue
su fiador, y obligado de man.
comun en dicho Deposito a la
satisfaccion, y entrega de dicho
Dos mil, y quinientos pesos, prin-
cipal perteneciente a dicho Aniversario
viano, y la dicha Doña Antonia
Orogaria Executiva de Imposi-
cion de Censo ante el presente
Executano de la referida cantidad
a favor de dicho Aniversario
su Patron, y Capellan, sobre
la finca que expresa en su pe-
dimento con las fuerzas, fir-
mezas, Clavulas, Condiciones

y remuneraciones de Leyes re-
 cenarias, con asistencia del dicho
 Reverendo Padre Guardian como
 tal Patron, y del dicho Don Fran-
 cisco Montañez de Sacedra. Apode-
 xado del dicho Capellan actual de
 dicho Aniversario = Proveyo lo
 de suro decretado, y rubricado
 el Senor Doctor Don Thomas
 de Luna Alcalde del Crimen, y Jefe
 de Provincia de esta Real Au-
 diencia, en los Reynos en veinte y
 tres de Diciembre, año de mil
 setecientos, y veinte y seis = Ante
 mi Juan Nunez de Borja =

P. C.
 1702.

En conformidad del dicho
 Auto de suro decretado, que
 originalmente queda puesto, y
 corrido al principio de esta Escri-
 turas, y del usando de la

Dicha Dona Antonia de Toca 39
Fernandez de Cordova, por mi
en nombre de mi Heredero, y
Subcomoxer, otorgo que vendo al
dicho Aniversario de Mirra-
que fundó el dicho Don Pedro
de Torga, y de su Patron, y Ca-
pellan, que al presente lo son, y de
los que en adelante lo fueren el
censo, y renta de Ciento y ve-
inte y cinco peron de a ocho rea-
ler de redito, y cenzo en cada un
año, al redimix, y quizar, y ara-
zon de a veinte mil el millan
conforme a la nueva Pragmatica
de su Magestad, y propio motu de
su Santidad, por nueva Venta
e Imposicion de cenzo, y por
su justo precio, y valor que son
los Dos mil y quinientos.

Y por ser de a echo qualer de prin-
cipal, los qualer son los mir-
mor que estaban en Deposito
en Don. Donacio de Abadia,
y los da, y entrega Don Anto-
nio Felix de Felix, su fia-
dor mancomunado en Dicho.
Deposito otorgado ante el pre-
sente Escriuano el año pasado
de mil setecientos, y veinte y dos,
y de ellos me doy por entregada
por que los he visto de presente
en presencia del Escriuano y
Testigos de esta Carta, de cui
erancia, y he visto lo el dicho
Escriuano doi feẽ por que se
hizo en la dicha mi presen-
cia, y de los dichos Testigos,
Ligo la dicha Dona Antonia

de Isca Fernandez de Cordova 4.^o
lo confiere asi, y por que la cuen-
ta no se refiere de presente, re-
nuncio el herero de ella, dolo, y
mal engano, y la demandar de
este caso como en ellas se contie-
nen. Tome obligo, y a los dichos
mis herederos, y libertados
a dar, y pagar lealmente, y con
efecto al dicho Licenciado Don
Bartholome Perez, como a tal
Capellan, de dicho aniversario,
y a los que le obedieren los di-
chos Ciento y veinte y cinco
perros de redio en cada un
año, desde oy dia de la fecha
que se cuentan veinte y vein-
te de Diciembre, año de mil
seiscientos y veinte y vein-
te en adelante. mientras no se

Redimir, y quitar el prin-
cipal delos dichos Dos mil
y quinientos pesos, cuyas pa-
gas han de ser los dichos mil
 herederos, y subherederos de
ser en ser merced la mitad
como fueren cumplidos en
esta Ciudad, por mi cuenta
costo, y riesgo, y delos dichos
mil herederos, y subheredo-
res, y sin perjuicio de esto en
otra qualquier parte y lugar
que por la del dicho Capellan
se me pidan, y demanden, y a
los dichos mil herederos, y
subherederos, y mi vienes, y
los suyos se hallen, quien
existen presentes, o ausentes

llanamente, y simpleyto con las cos q
tar de la Cobranza. De la mis-
ma forma que otorgue la
Escritura de Imposicion
de Censo delo dicho Don mi
peror ante el presente Escrivano
no en veinte y siete de Marzo
de dicho año de Seiscientos y
veinte y dos, de esa misma
suerte me obligo, y otorgo esta.
Este dicho Censo Impongo, cito
Cargo, y señalo sobre todo. mi
viener havido, y por haver, y es-
pecial, y señaladamente sobre
la dicha Chacaxilla atca, su Ca-
sa, Tierras, Huerta con sus
Arboles frutales, y Olivos, y
sobre todo lo a ella tocante, y con-
teniente, y es la misma que
huye, y heredó del dicho Don



Antonio de Texeda mi Abuelo,
y no tiene al presente mas e
tan solamente los dichos Tres
mil y quinientos pesos en la
forma, y manera que va ex-
presada, y en lo demas es libre
de otro cenzo, obligacion, e apo-
teca, y asi lo acuerdo con mi
Señor = La Imposicion
de este dicho cenzo hago, y
otorgo con cargo de que Yo,
y los dichos mis Señores,
y sucesores, heredes, e
guardas, y cumpliere las Con-
diciones siguientes

Ya

La primera que la dicha Cha-
cayilla, Casa Huerta, Tierras
y Olivas, ha de estar injesta
bien labrada, reparada, y
cultivada de todos los aderesos

lavores, y reparos se que tu-
viere necesario. De manera
que siempre vaya en aug-
mento, y no venga en dimi-
nucion, para que este Dicho
Cenozo este cierto, y seguro,
y su renta pueda haver, y cobrar
y si asi no lo hiziere. Do y poden
accion, y derecho al Patron
y Capellan del dicho Aniver-
sario, para que assi cosa, y
ellos dichos sus herederos
y subherederos les puedan man-
dar hazer todas las cosas que
sea necesario, y ejecutarlas,
y a dichos sus herederos,
y subherederos por lo que Im-
portaren, y sin otra y abe-
liguacion se hayan visto ne-
cessario, y solo que Importare

98
el gasto, y de todo lo demás que la
requiera, deos, y difiere en el
Juramento, y declaracion simple
del dicho Patron, y Capellan, y lex
relaxo se toma aunque se descho-
se requiera — — — — —

2
Y con condicion que mientras el
Principal de este dicho cenzo
no se redimiere, y quitare, ha
de quedar, y queda la dicha
Chacarella, su Casa, Tierras,
Huerta, y Olivan, afecta obli-
gada, e hipotecada, y por mi,
y en nombre delor dicho mio
Heredero, y sucesores la
obliga, e hipoteca, por especial,
y expresa obligacion, e hipoteca
a la paga, y seguridad de dicho
Cenzo, sin el cargo el qual
no se ha de poder vender

troucan cambian, ni en manera 43
alguna enagenar a ninguna Per-
sona de la en Derecho, y conuen-
bir, prohibidar, y caro que lo-
tal suceda, ha de ser a perso-
nas legos, llanos, y ayonados,
en quien este dicho cenzo este-
cierto, y seguro, y su venta
buenamente se pueda fazer, y
cobrar, y anar, y proximo se ha
de fazer varen al Patron, y
Capellan de dicho Arzobispado,
declarandole con juramento el
precio cierto que por ella diere,
y concediendole quinze dias de
termino para ver si la quiere,
o no por el tanto, y no la quexi-
endo se ha de celebrar la tal
venta, o enagenacion, obligan-
dole el Comprador a la paga



para que les conte, y desde el 94
tal día de la oblation y exi-
on, ha de quedar la Dicha finca
libre de la Poteca, y Lo, y los
dichos mis herederos, y suces-
ores de la paga de sus rentas,
y han de ser obligados los dichos
Padron, y Capellan a Chancelar
esta Escritura

Pa
Li

Y concondicion que todas las veces
que el Tratado original se
esta Escritura se presentare
a ejecución sobre la cobranza
de los corridos de este dicho
Censo, se ha de volver a la
parte que lo presentare, quedando
un tanto en la Cueva a costa
de los vienes que se embarcaren
Con las quales dichas Condicion

Yo y con, y de la forma y ma-
nera que ya expresado ha, y
otros esta Escritura de
Imposicion de cenzo, y en qu-
anto a su principal me de-
voto, y a dante, y a los dichos
mis herederos, y libertados
del dominio directo que a dicha
finca tengo, y me pertenece, y
lo cedo, renuncio, y transpa-
ro en dicho Arzobispado, su Pa-
tron, y Capellan, reservando
en mi, y en los dichos mis
herederos, y libertados el
vtil, y provecho para la pa-
rex, y oozar con el cargo, y
oxavamen de este dicho cenzo,
y por el derecho del, doy
poder el necesario en derecho

al Dicho Patron, Capellán 45
para que si le paxieren tomen
y aprehendan posesion en dicha
Chacarilla, Casar, sur Tierras
Huerita, Olivan, y en qual
sela qual le oyoos esta Cr.
mística, y si la quisiere to-
mar, y aprehenden judicialmen-
te, pido a las Justicias, y Tueres.
de su Magestad ante quien se
presentaren, se la manden dar,
y don, sin que para ello sea ne-
cessario citarme, ni requerir-
me, ni a los dichos mis herederos
y libervoxes, por que desde
ahora para entonces me doy
por requerida, y citada; E me
obligo, y a los dichos mis he-
rederos, y libervoxes al

78 Sancamiento de este Dicho Con-
to en tal manera que mien-
tras no se Redimiere, y quita-
re sea cierto, y segun sobre
Dicha Chacaylla, en sus Tierras
de Huerta, y Olivas, y que
no se le ponga pleito embargo,
ni contradiccion por ninuna
persona, causa, ni razon que
sea, y si se le pusiere, o mo-
viere, luego que de ello conste,
y me sea hecho saber, o a los
dichos mis herederos, y
descendientes, aun que sea des-
pues de la publicacion de las
providencias, valdrá, y los dichos
dichos valdrán a la voz, y

Defensa del tal pleyto e Pleito 46,
y assi costa, y liza se requi-
tan. Senexan, y acabaxan hasta
le dexar, y que quede en quieca-
y pacifica posesion, y si assi
no lo hiziere, y cumpliere, y
sancax no se le pudiere, le volbe-
re, y pagare, y los dichos mñ-
Herederos, y liberos, los
dichos Dos mil y quinientos
pesos que assi se dezido, llana-
mente, y sin pleito con las cot-
tas de la Cobranza; y asu fir-
meza, paga, y cumplimiento
de lo que dicho es, obligo mñ-
viene, hauido, y por haver
y doy poder cumplido a las
Justicias y Jueves, de su
Majestad de qualquier

partes que sean, y en especial
a las de esta Ciudad y Corte,
y a las de las partes, y Lu-
gares donde esta Exco[n]stituta
se presentare a ejecucion pidi-
endo su cumplimiento, al
fuero y jurisdiccion de las
qualer, y de cada una de
ellas me someto obliuo, y re-
nuncio el mio propio, domi-
cilio, y residencia, y el privile-
gio de el, y la Ley que dice
que el actor deve requerir el
fuero del reo, para que a lo
referido me ejecuten como
lan, y apremien como por
Sentencia pasada en cosa

Jurada, y Renuncio las demas Leyes
Leyes fueros, y derechos de
mi favor, y la general que
lo prohibe, y conviene en
Tratador de esta Escuela
En los dichos Triunfo
nardo de la Torre. Guardian
actual de la Recoleccion
de los Descalvos de Nues-
tro Padre San Francisco,
Patron del dicho Aniversa-
rio de Mirra que fundo
Jesús Coopero de Paraga,
Don Francisco Martinez de
Saavedra en nombre, y en
virtud de poder que tengo
del dicho Licenciado Don
Bartolomé Perez Capellan

En actual del dicho Aniversario
yo, otorgado ante Pedro Texer
de Cavañar, Escribano publico
en veir de Noviembre el año
parado de mil setecientos
y veinte y tres, habiendo oído,
y entendido esta Escritura
otorgada que la aceptamos
en favor de dicho Aniversario,
según, y como en ella se
contiene, y declara. Que es
fecha en la Ciudad de los Re-
yes en veinte y tres de Di-
ciembre, año de mil setecien-
tos y veinte y tres. Lo firmaron
los otorgantes aquí-
ner. Lo el Escribano Doy-
fée con nos, viendo Texer

El Licenciado Don Francisco 48
Sarmiento Peruviano, Don
Juan de Palomares, y Marco
Piedraza = Doña Antonia de
Isca Fernandez de Cordova =
Fray Bernardo de la Torre =
Francisco Martinez de Saa
y Ochoa = Antemí Juan Nuñez
de Porras Escrivano de
Provincia ————

Del margen de dicha Escri-
tura de Imposición de censo
se haya la anotación del che-
por si oviente ————

Anotac. Por la razón que existieron an-
temí el Reverendo Padre Fray
Lorenzo del Cid, Guardian
actual de San Diego de los
Descalvos de Nuestro Padre
San Francisco, Patron

del Aniversario de Mirra
que fundó Joseph Coopero de
Panga, y Fr. Santiago Man-
tinez, Religioso del orden de Nu-
estro Padre Santo Domingo, Ca-
pellan propietario del dicho Ani-
versario, a cuyo favor está Im-
puesto el Cenzo que se expre-
sa en esta Escritura, pre sen-
tada ante la Justicia ordinaria
y Francisco Cortazco Melen-
dez Escrivano Publico, en
doce de este presente mes de
Noviembre, año de setecientos
quarenta y tres, en que pidieron
se aprobase el Convenio que
tenian hecho con el poseedor
de la finca sobre que esta

Impuesto dicho Censo, en que
los Reditos del Principal de
esta Escritura se rebaxen, y
se entienda coxien, y se baquen
a razon de quatro por ciento por
los motivos que expresan en dicho
Escrito, el qual por tanto provey-
do por el Señor Alcalde Ordina-
rio, lo aprobò, y mandò se anota-
re al margen dela Escritura
original de dicho Censo, que su-
thener a la letra es como se sigue
En la Ciudad de los Reyes de el
Peru, en doce de Noviembre de
mil setecientos quarenta y tres
años, ante el Señor General Don
Miguel Joseph de Suardana
de la Texora, Marques de
Santa Maria, Alcalde Ordinario

De esta Ciudad, se presentó esta
Petición = Fray Lorenzo del Cid
Guardian, de la Colección de
San Diego del Descalvo
de Nuestro Padre San Fran-
cisco, Patron del Trivexcano -
de Atimán que fundó Joseph
Coopero de Paraga, pertenecien-
ter a la Nación Pallega, y Fray
Santiago Martínez, religioso -
del orden de Nuestro Padre -
Santo Domingo, Capellan -
propietario de dicho Triv-
excano, parecieron ante
Honoria, y Dozimos que se
nos ha hecho saber por Doña
Antonia deisca Fernandez

de Cordova. Chancelero la Co- 80
existencia de Censo de los Quatro
mil y quinientos pesos pertene-
cientes a dicho Universitario, los
quales estan Impuestos a razon
de cinco por ciento, por tener la di-
cha Cantidad prompta al quatro
por ciento, por lo que convenido por
los muchos inconvenientes que
se pueden seguir de no hallar
otra finca mas vacada que
en la que estan los dichos Quatro
mil y quinientos pesos. Nos con-
venimos en hazer la rebaja del
quatro por ciento, y Taxamos
dichos sacerdotes, no haver
malicia en dicha rebaja: Por
tanto = A vos señores pedimos, y
duplicamos mande mande Incestan
al margen de dicha Existencia

Dicha Xerapa, por ser Justicia que -
pedimor, et seera = Don Lorenzo.

del Cid = Don Santiago Martinori

Auto Vista por su Señoría Dico que -
aprobaba, y aprobò el allanami-
ento de las partes, en orden a que

el Cerzo corra a quatro por
ciento, y se anote al margen de -

la Escritura Original, firmam-
do el Rescripto ambas partes, y

así lo proveyò con parecer =

Doctor Don Miguel de Valdi-
viero, Abogado de esta Real

Audiencia, y Acoron de esta

Ciudad = El Marqués de Santa

María = Antermi Francisco

Estavio Melendez Escrivano

Público — — — — —

En cuya conformidad, y en

cumplimiento de lo mandado por el
el Decreto Incento, hago la
Anotación de este Dicho Breve,
y Auto, para que en su virtud
corran los vedados a Quatro-
por Ciento, y lo firmaron los
dichos Reverendos Padres Fray
Lorenzo del Cid, como Pátron,
y Fray Santiago Martinez
Capellan propietario de dicho
Universidad de Mirra-
que va referido, y se contiene
en el mencionado Breve In-
cento, y en la Escritura de
origen, en mi presencia, de
que doy fe. En la Ciudad de
los Reyes del Perú, en trece
de Noviembre de mil vea-
tos y quarenta y tres años =
Fray Lorenzo del Cid =

Fray Santiago Matamoros = Marcos
de Vzeda Escrivano de Provincia

Convenida con la Escribana de Censo Original
que parece haverse otorgado por D. Antonia de Ica
Fernandez de Cordova a favor de la Capellania que
fundo D. J. Coopers de Sargos, por el año pasado de
mil setecientos (quarenta) cinco y seis, ante
Juan Nuñez de Pinar, Esc. que fue de Pinar
y no de mis antecesores; con la qual se corrigió,
concertó, y a cierto, y verdadero, a que en lo necesario
me permito. Y para que conste donde convenga, y
obre los efectos que hubiere lugar de pedimento de
parte legitima doy el presente en la Ciudad de los
Reyes del Peru en diez y siete de Agosto de mil setecientos
y quatro años en fe de ello lo doné, y firmé



Yo el Escrivano de Provincia
Francisco de Pinar
COPIA

Jurisco de texedo qme sea dia teno
y en ella, le amparad, sin conditio
sea de poseido, sin oimedo sea
oido, y q. fuerd sedis tenido. a
tento a las 6. Auto q. mi oas sea de
di dia de sta. fha. En Vista de los
instrumentos presentados, e teno
mandado asi. Dado en la Ciudad de
Peau en veinte e Die. de mill e set.
e quatro.

Jus Ortiz e Sonora

Joan. de S. Mesa

Andres de Sandoval
C. de S. Mesa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de
de Diciembre de mil seiscientos e quatro
años Yo el Rey.

finca me tenga por legitimo Capellan del aniversario de mi padre
y ami Perona. Ojala q. yo diese mis veas satisfaga los intereses
correspondientes al principal de diez quatro mil, y quinientos pesos
y sobre dha cuenta estan fundados. Cuya justicia espero con

la integridad de v. s. D. Domingo Rodriguez

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte
y nueve de Mayo de mill setecientos
y cinco ante el Sr. D. Juan de Campa
y Sebastian de Aliaza y Estoracion
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su juez
y Jefe de la Misericordia. Yo el Sr. D. Juan de Campa
y Sebastian de Aliaza y Estoracion
como Madal de D. Juan Lopez del
dan, es de la posesion de este mis
mo Arribe de San Juan, y se traigan
con la promulgacion q. se ha de
poner. Y asi lo pareciere al Sr.
y Jefe de la Misericordia de esta Ciudad
Juan Antonio Maria de

Aliaza

Ante mi
Juan de Sandoval
es notario. H. y L.

arrasaron del cinco por ciento, y a favor
del dicho Arriberuano, cuyo principal
de Combens apanes crebasso, arrasaron
del quatro por ciento, y a favor de
lo dicho, y cargo sobre la chacanilla,
tierras, Casca, y Huera que poseya,
en el Camino de los Arriberanos, que
llaman a Palomares; y asimismo
cargo sobre esta finca la expresada
vada Doña Antonia, otro principal
de Dos mil pesos, a favor del referido
Arriberuano, por ante dicho Escribano
Juan Juan de Pozuelo, sufecta re-
voca, y fecha de Mayo, del año pasado
de setecientos veinte, y dos, arrasaron
del quatro por ciento, de donde aya
ambos principales se hallan impuestas,
y cargados, sobre la expresada

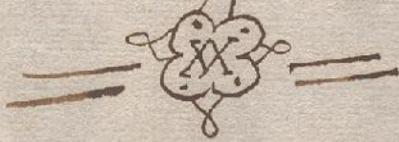
Tracaculla, Casa tierras, y suenda 88
que componen los dos principales,
copuencados, la Comidad de quatro mil,
apuntamientos perote, que se hayan en
puestos en dicha Lima, a favor del
mencionado Aniversario que fundó
Jovell. Copere de Nango, por su testa-
mento que otorgó ante Alonso Mar-
tin de Palacios, Escribano que fue de
esta Ciudad, por el año pasado de diez
y siete, y setenta, y tres. Y respecto a
que en dicho Aniversario estaba nom-
brado por Capellán el Reverendo Padre
Fr. Diego Santiago Lopez Martinez, Reli-
gioso del Orden de Predicadores de la
Congregación Gallega, a la que llama precisa-
mente el fundador, para el prove del
empleo de Capellán, y aquíen nombro
pontual, el Padre Fr. Francisco Barrios

de susar, Guardian que fue de dicha Santa
Recolección; y concurrendo en la
facultad de poder nombrar dicho Capellan,
como tal Guardian que voy, por haver
fallecido dicho Padre Fray Santiago Lo-
pez, que servia dicho Aniversario, pa-
ra que no cesse el sufragio de la Misa,
prevencida en la Fundación, como haze
preciso nombrar persona que la diga,
y concurrendo todas las Calidades,
Requisitos necesarios en la persona
de Don Domingo Rodríguez por su
Nación del Reyno de Galicia, a quien se
llama precisamente el Fundador, y
atendiendo el curso dicho aplicado a los Es-
tudios, y dedicado a obtener los Ordenes
viciosos, y ademas de esto, asistiéndole con
gran juicio, y buenos procedimientos.
Otorgo por el tenor de la presente que
le elijo, y nombro por tal Capellan

proprietario Dicho Arrierosano, para 86
que se quera Ordenar el Sacendote, y que
desde el día de la fecha entre algos de el,
mandando decir las Misas que bendicir
en la fundacion, segun, y en la forma
que en ella se expresare, como lo
han hecho los demas Capellanes ante
cedentes, llevando la Simona Señalada
por cada una. Y como tal Patron que soy
Dicho Arrierosano, o Capellania, pido,
y Duplico alas Justicias, y Theses
de su Magestad, Eclesiasticas, como
Seculares, y a las que con derecho puedo,
y debo, le baysen, y pongan por tal
Capellan propietario, adicho Don Do-
mingo Rodriguez, en virtud de este
combramiento, y le den posesion, y
Canonica Institucion, dandole como le
doj poder, y facultad, para que pueda

penultima, y cobrar las rentas, y exigencia
vernalado, desde la muerte del último Ca-
pellan, El Prior de la Cúria. Todo
que así perviniere, y cobrare de, y por que
Recursos, Cantar de pago, y los demás Recau-
dos necesarios, con fee de pago, y de denun-
ciación de la pecunia, en lo que se fuere
de presente, y por ante los señores que
dello ladè. Así fuere necesario parezca
enfucio ante las Justicias, y Jueces de
Magistrad, que con derecho deba, y haga
todas las diligencias Judiciales, y
Coron Judiciales que convengian, hasta
que la cobranza tenga cumplido efecto;
que para todo ello, y lo demás que con-
vienga ala Capellania, o Aniversario,
ledo, amplio Poder, con libre, y general
administración. Anne obligo como tal
Prior, de haver por bueno, y firme este
Nombramiento, ahora, y en todo tiempo, y ano
luz, ni berna, contra contentos, forma, en

manera alguna = A cuya forma, y cumplimien-
to, lo que dicho es, obligo la drenta de dicha
Capellania, o Arzobispado, en bastante forma de
derecho = Vestando presente al contenido en este
Instrumento yo el dicho Don Domingo Rodriguez,
otorgo y eslo acepto, como fuere, según, y como
en el se contiene, y me obligo a mandan decora
loa ditas, y a cumplir con lo que fuere por mí
obligacion, como lo han hecho los dntes Capel-
lanes = Fue escrito en la Ciudad de los Reyes de
Pera en ocho de Febrero del mil seccientos se-
tentay cinco años. Los otorgantes, a quienes
yo el presente Arzobispo deffice que conoca,
assi lo diceson, otorgaron, y firmaron, siendo
testigos Don Manuel Guzman, Don Juan Manana,
y Don Juan Thomas Palomino = Fray Josef Anguero,
Guardian = Domingo Rodriguez = Artemio Andres
Dandoval, Arzobispo de su Magestad =



Andres Dandoval
Es no de C. M.

57